



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ASTILLERO A-SUR, PANITAO BAJO

DFZ-2024-2515-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	EDITH MANSILLA GOMEZ	
Elaborado	LEONARDO SAAVEDRA RODRIGUEZ	

NOVIEMBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ASTILLERO A-SUR, PANITAO BAJO	
Región: Región de los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Los Álamos S/N, , Puerto Montt, Región de los Lagos
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Puerto Montt	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: SOC. NAVIERA MAR ANDINO LTDA	RUT o RUN: 77187104-6
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				
2	ELU			SMA
INFRACCION ART.N° 35 LETRA B - ELUSION				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
579	X	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
1 - 1	30-08-2024	10:40	Diurno	SMA	Equipo con sistema de presión en astillero.

Cabe indicar que como resultado de la fiscalización ambiental, se constató la superación a la norma de emisión del D.S. N°38/2011, debiendo dictar medidas provisionales pre-procedimentales (“MP”) contra la empresa, por medio de la Res. Ex. SMA N° 1316, de 10 de septiembre de 2024 (MP-037-2024), en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 48°, de la LOSMA, esto dada la superación en 18 dB (para zona rural y horario diurno), y con ello evitar el riesgo a la salud de la población. De lo anterior, se generó el expediente de fiscalización DFZ-2024-2534-X-MP, el que resultó en No Conformidad a las medidas exigidas.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	75	47	Zona Rural	RURAL	Puerto Montt	Diurno	57	Supera

En relación a la titularidad del proyecto, con posterioridad a la fiscalización ambiental, específicamente en el transcurso de las MP, se informó por parte de la empresa, que el titular del proyecto correspondía a Astilleros del Sur SpA. RUT: 77.741.223-K.

Número de hecho constatado	2
Exigencia(s)	
Hechos constatados	



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural en periodo diurno, generándose una excedencia de 18 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Productiva - ASTILLERO que conforma(n) la fuente de ruido identificada.
2		



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta 30.08.2024 NE
2	Reporte Técnico #1766
3	Acta 25.09.2024 Elusión
4	Anexos

